



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

ARTÍCULO 1.- Todos las y los estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada, conforme a su desarrollo, que atienda a su realidad sociocultural y a sus necesidades, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.150.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ley, se entiende como educación sexual integral al conjunto de actividades pedagógicas que articulan aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos, éticos y jurídicos, para garantizar el derecho a la construcción de subjetividades solidarias, a respetar y ser respetado en las creencias religiosas, pertenencias culturales, identidad de género y orientaciones sexuales, y destinados a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los derechos sexuales y (no) reproductivos definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

ARTÍCULO 3.- La Educación Sexual Integral es de carácter obligatorio y está destinada a estudiantes de todos los niveles, modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente, de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad del/de la estudiante con sentido de gradualidad y especificidad.

Su abordaje es integral, superando cualquier concepción reduccionista de educación sexual, sea moralista, biologicista o genitalista, patologista, etc.; con enfoque basado en derechos humanos y de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación. Se imparte de manera transversal en todos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los niveles y modalidades de enseñanza y como área específica curricular en el nivel secundario y en los institutos superiores de formación docente.

ARTÍCULO 4.- El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación es responsable de los contenidos y asegura el abordaje de saberes pertinentes, precisos, confiables, actualizados y validados científicamente sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral; a partir de valores que promuevan la libertad, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad, la justicia y el respeto por la diversidad. Garantiza la formación docente inicial y continua para la enseñanza de la Educación Sexual Integral.

ARTÍCULO 5.- La Educación Sexual Integral tiene como objetivo en las y los estudiantes:

- a) Incorporar saberes y habilidades para la toma de decisiones informadas, libres y conscientes;
- b) Promover el cuidado y el respeto por la intimidad propia y el propio cuerpo, y el cuidado y respeto por la intimidad y el cuerpo de los/as otros/as personas;
- c) Promover conductas sexuales seguras, responsables y placenteras, libres de coerciones, intimidaciones y violencias;
- d) Promover la igualdad de oportunidades, trato y no discriminación, sin distinción por razones de raza, etnia, género, orientación u identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo;
- e) Promover la igualdad entre los géneros y orientaciones sexuales;
- f) Contribuir a mejorar positivamente las relaciones con los/as miembros de la familia, los/as compañeros/as, amigos/as, y las parejas sexuales o afectivas;
- g) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y (no) reproductiva en particular;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) Prevenir la violencia de género en todas sus formas, la violencia en el noviazgo, la trata de personas con fines de explotación sexual y el abuso sexual;
- i) Prevenir los embarazos no deseados, la mortalidad materna por abortos inseguros, las infecciones de transmisión sexual y el VIH/sida;
- j) Estimular el sentimientos de confianza y seguridad sobre sí mismo/a y el propio cuerpo;
- k) Reconocer y combatir los mitos, prejuicios y falsas creencias sobre sexualidad;
- l) Promover que conozcan y ejerzan sus derechos.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación de la Provincia, tendrá la responsabilidad principal e indelegable de garantizar a todos los y las estudiantes el derecho a recibir Educación Sexual Integral, en los términos de la Ley Nacional 26.150.

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados desde la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación.
- b) Asegurar el efectivo cumplimiento del derecho a la libertad sexual; el derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho a la equidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre asociación sexual; el derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables; el derecho a la información basada en el conocimiento científico; y el derecho a la atención de la salud sexual.
- c) Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables ante la sexualidad, entre ellos la procreación responsable, la maternidad, la paternidad, la prevención del embarazo adolescente no



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deseado, los métodos anticonceptivos, la morbimortalidad materna y las enfermedades de transmisión sexual.

d) Informar y sensibilizar para la prevención de la violencia, abuso sexual, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.

e) Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales, reproductivos y el respeto mutuo e igualdad de trato entre géneros.

f) Difundir los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo.

g) Diseñar las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios.

h) Diseñar, producir o seleccionar los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional.

i) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias realizadas.

j) Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita de las y los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores/as.

ARTÍCULO 8.- Créase el Programa Provincial de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, que tiene como finalidad organizar, asesorar y evaluar las acciones de Educación Sexual Integral desplegadas sobre el territorio. El mismo estará compuesto por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con experiencia en formación docente, sexualidad, perspectiva de género, diversidad y derechos humanos.

ARTÍCULO 9.- Los objetivos del Programa Provincial de Educación Sexual Integral son:

a) incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas de las instituciones educativas orientadas a la formación plena de todas las personas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) asegurar la transmisión, circulación e intercambio de conocimientos, reconocidos por las comunidades científicas, pertinentes, precisos, confiables, actualizados y acordes a la edad, sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) promover actitudes responsables y de cuidado ante la sexualidad, fortaleciendo el ejercicio pleno de la ciudadanía sexual y la soberanía sobre el propio cuerpo;
- d) brindar herramientas para la promoción de la salud en general y la salud sexual y (no) reproductiva en particular;
- e) procurar igualdad de trato, oportunidades y derechos a todas las personas, respetando su identidad de género;
- f) promover el reconocimiento de la diversidad en sus múltiples manifestaciones como constitutiva de la condición humana; y,
- g) fomentar el trabajo coordinado entre el Estado provincial y los gobiernos locales.

ARTÍCULO 10.- En el diseño, planificación y ejecución de las acciones de Educación Sexual Integral se propende al involucramiento y articulación con las familias, los efectores de salud y las organizaciones sociales a fin de potenciar el acompañamiento de los alumnos y las alumnas en la formación armónica, equilibrada y permanente.

ARTÍCULO 11.- El Programa Provincial de Educación Sexual Integral deberá elaborar un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Las instituciones educativas respetando las disposiciones de la Ley Nacional 26.150, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral y del Programa Provincial de Educación Sexual Integral, incluirán en el proceso de elaboración de su proyecto educativo los ajustes y/o adaptaciones necesarias de las propuestas de enseñanza que atiendan a la realidad sociocultural de cada región y a las necesidades de las y los estudiantes.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 13.- Deróguese la Ley Provincial 10.947.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Agustina Donnet
Diputada Provincial**

**Rubén Giustiniani
Diputado Provincial**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley fue ingresado por primera vez en esta Cámara el 21 de mayo de 2020, bajo Expte. N° 38687 CD. En su tratamiento legislativo en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología fue adjuntado a los Exptes. 38685 CD, 38843 CD, 39107 CD y 39497 CD; dictaminado favorablemente en las comisiones de Educación, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales, logrando la media sanción el 08 de octubre de 2020.

A continuación, reproducimos los fundamentos del Proyecto original y adjuntamos como Anexo Único la media sanción aprobada por la Cámara de Diputados:

Consideramos que la Provincia de Santa Fe necesita una Ley de Educación Sexual Integral, porque es un derecho de todos/as los/as estudiantes y una política educativa obligatoria. Queremos remarcar con énfasis la responsabilidad del Estado provincial de garantizar este derecho, en todos los establecimientos educativos, sean públicos o privados, laicos o confesionales, y que es el Ministerio de Educación la autoridad que debe



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asegurar que los contenidos de Educación Sexual Integral estén presentes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

Sabemos que la Provincia de Santa Fe cuenta desde 1992 con la Ley N° 10947 de Educación Sexual, pero a nuestro entender, ha quedado superada por la normativa nacional en la materia. Nuestro proyecto recupera el espíritu de la Ley Nacional N° 26.150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral, pero lo especifica en los términos de los acuerdos y principios internacionales de la educación integral de la sexualidad, por ello que dejamos claro que el abordaje integral supera la enseñanza sobre la anatomía y fisiología de la sexualidad, así como cualquier otro reduccionismo, y que debe estar basado en el enfoque de derechos humanos y de género. La Educación Sexual Integral es pensada desde las múltiples coberturas en derechos humanos de las personas a partir de pactos y tratados internacionales y leyes nacionales, recogiendo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. La perspectiva de género pone en clave política las relaciones entre varones y mujeres, permitiendo reconocer las desigualdades social e históricamente construidas, para poder poner en perspectiva crítica las formas y mecanismos de las prácticas estereotipadas, androcéntricas y heterónomas con miras a su eliminación y a procurar la igualdad de tratos y oportunidades para varones y mujeres.

Pero sabemos que el gran desafío para el cumplimiento de éste derecho de los/as estudiantes se encuentra en su aplicabilidad, concretamente, en incorporar los objetivos y contenidos de la Educación Sexual Integral en el proyecto institucional de cada establecimiento educativo del territorio. Sobre éste punto es esencial la capacitación de docentes y aspirantes a serlo, también el acompañamiento de las autoridades ministeriales y el monitoreo de las acciones emprendidas. Pero también consideramos fundamental la participación comunitaria y la articulación institucional, que permiten poner en ejercicio éstos derechos dentro y fuera de la escuela. Conocemos los actuales equipos provinciales de Educación Sexual Integral y los avances que han



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizado en el mismo sentido en el que lo plantea nuestro proyecto, y creemos que todo ese esfuerzo debe ser resguardado en la letra de una Ley de Educación Sexual Integral para la Provincia de Santa Fe, para seguir avanzando en ese sentido y profundizar las acciones que ya se vienen llevando a cabo.

De acuerdo con las recomendaciones expresas en los lineamientos curriculares de educación sexual integral, proponemos la organización de espacios transversales de formación para la educación inicial y primaria y la organización de espacios curriculares específicos para la educación secundaria y los institutos superiores de formación docente, lo que permitiría desarrollar contenidos más complejos y concretos, conforme a la necesidad de éstos/as estudiantes.

Cuando la Educación Sexual Integral se inicia a una edad temprana, de manera progresiva y continuada, las y los adolescentes y jóvenes están más capacitados/as para tomar decisiones conscientes y responsables sobre su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva. La Educación Sexual Integral es una herramienta esencial para reconocer y combatir la desigualdad, la discriminación, la violencia, la exclusión y el hostigamiento basados en prejuicios, mitos, falsas creencias e inequidades por razones de género y/o la orientación sexual. La escuela es un ámbito estratégico para avanzar hacia la transformación de prácticas culturales, fuertemente arraigadas, que profundizan las desigualdades y obstaculizan el desarrollo integral y pleno de los/as adolescentes y jóvenes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO ÚNICO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 8 de octubre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 38685 CD Proyecto de Ley: por el cual se establece que todos y todas, los y las estudiantes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional 26150 (Adjuntos N.º 38687 CD, 38843 CD, 39107 CD y 39497 CD).



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY :
EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL**

ARTÍCULO 1 - OBJETO. La presente ley tiene como objeto regular el derecho de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la provincia a una Educación Sexual Integral laica, con perspectiva de Derechos Humanos, género y diversidades sexuales; en los establecimientos públicos, de gestión estatal, privada, cooperativa y social, conforme a su desarrollo, atendiendo a su realidad sociocultural y a sus necesidades, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional N° 26150.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN. A los fines de la presente ley, se entiende por Educación Sexual Integral al conjunto de actividades pedagógicas que articulan aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos, éticos y jurídicos, para garantizar el derecho a la construcción de subjetividades solidarias, a respetar y ser respetado en las creencias religiosas, pertenencias culturales, identidad de género y orientaciones sexuales; y destinadas a brindar contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de desarrollo integral de las personas y la difusión y cumplimiento de los Derechos Sexuales Reproductivos y No Reproductivos, definidos como inalienables, inviolables e insustituibles de la condición humana.

ARTÍCULO 3 - ALCANCE. La Educación Sexual Integral es de carácter obligatorio y está destinada a estudiantes de todos los niveles, modalidades y servicios del Sistema Educativo de la Provincia, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria, tomando en consideración la edad de los y las estudiantes con sentido de gradualidad y especificidad.

ARTÍCULO 4 - OBJETIVOS. La Educación Sexual Integral tiene como objetivos:

- a) incorporar saberes y habilidades dentro de las propuestas educativas para la toma de decisiones informadas, libres y conscientes relacionadas con la sexualidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) asegurar la transmisión, circulación e intercambio de conocimientos reconocidos por las comunidades científicas, pertinentes, precisos, confiables, actualizados y acordes a la edad, sobre los distintos aspectos involucrados en la ESI;
- c) fomentar actitudes responsables y de cuidado ante la sexualidad, el respeto a la propia intimidad, el autoconocimiento y autocuidado, fortaleciendo el ejercicio pleno de la ciudadanía sexual y la soberanía sobre el propio cuerpo;
- d) promover conductas sexuales seguras, responsables y placenteras, libres de coacciones, intimidaciones y violencias;
- e) procurar la igualdad de oportunidades, de trato y la no discriminación por razones de raza, etnia, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo;
- f) promover la igualdad de género y el respeto de la diversidad en sus múltiples manifestaciones como constitutiva de la condición humana, como así también al multiculturalismo;
- g) informar y sensibilizar para la prevención de la violencia de género en todas sus formas, la violencia en el noviazgo y en cualquier vínculo sexual y/o afectivo, la trata de personas con fines de explotación sexual y el abuso sexual y cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso, hostigamiento o humillación que atenten contra la integridad de las personas;
- h) contribuir a mejorar positivamente las relaciones con familiares, entre compañeros y compañeras, con amistades, y parejas sexuales y/o afectivas;
- i) brindar herramientas para la promoción de la salud en general y de la salud sexual y reproductiva;
- j) prevenir los embarazos no deseados, la mortalidad materna por abortos inseguros, el VIH y otras infecciones de transmisión sexual;
- k) contribuir a derribar mitos, creencias falsas, concepciones erróneas y prejuicios sobre la sexualidad transmitidos por los procesos de socialización;
- l) promover espacios de reflexión institucional en los que sean contenidas las infancias diversas y procurar el pleno ejercicio de sus derechos; y,
- m) asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos a la libertad sexual, a la autonomía e integridad y seguridad sexual, a



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la privacidad, a la equidad, al placer sexual, a la expresión sexual y emocional, a la libre asociación sexual, a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables, el derecho a la información basada en el conocimiento científico y a la atención de la salud sexual.

ARTÍCULO 5 - PROGRAMA PROVINCIAL. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, el Programa Provincial de Educación Sexual Integral, que tiene como finalidad diseñar, implementar y evaluar las acciones de Educación Sexual desplegadas en todo el territorio, basándose en la Constitución Nacional; los siguientes tratados internacionales: Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará). En las leyes nacionales: Ley Nacional 23849 "Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño"; la Ley Nacional 23179 "Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" que cuentan con rango constitucional; la Ley Nacional 25673 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable"; Ley 26130 Anticoncepción Quirúrgica; Ley 26529 Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud; la Ley Nacional 26206 "Ley de Educación Nacional"; la Ley Nacional 26485 para "Prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres"; la Ley Nacional 26364 "Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus Víctimas"; la Ley 26743 "Derecho a la Identidad de Género de las personas"; la Ley Nacional 26218 "Matrimonio Civil"; la Ley Nacional 26061 "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"; Ley Nacional 25584 de Prohibición en establecimientos de educación de acciones que impidan el inicio o la continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia; y en las leyes provinciales: Ley Provincial 13348 para "Prevenir, erradicar y sancionar la Violencia contra las Mujeres" y la Ley Provincial 12967 "Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; Ley Provincial 13392 Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios.



ARTÍCULO 6 - PRINCIPIOS RECTORES. El Programa Provincial de Educación Sexual Integral se rige por los siguientes principios:

a) los contenidos de la ESI se dictarán tomando en consideración la edad de los y las estudiantes, con sentido de gradualidad y especificidad, y ajustada a su nivel de desarrollo y comprensión;

b) su abordaje es integral, superando cualquier concepción reduccionista de tipo moralista, biologicista, genitalista o patologista;

c) su enfoque estará basado en derechos humanos, igualdad de género y el respeto por la diversidad como constitutiva de la condición humana;

d) la enseñanza de la ESI debe ser interseccional e interdisciplinaria, se imparte de manera transversal en todos los niveles y modalidades de enseñanza y como área específica curricular en el nivel secundario y en los institutos superiores de formación docente; y,

e) la Educación Sexual Integral contribuye a una sociedad más justa y equitativa para el empoderamiento individual y colectivo.

ARTÍCULO 7 - ADAPTABILIDAD. Cada institución educativa incluirá la ESI en su proyecto institucional, asegurando la transversalidad e interdisciplinaria de sus contenidos en la currícula; adaptándola a su realidad sociocultural y las necesidades de sus estudiantes. A tales efectos podrá habilitar la realización de talleres, cátedras abiertas, espacios de reflexión con los Centros de Estudiantes, jornadas con la comunidad educativa, siempre en el marco del respeto de la normativa y el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 8 - ARTICULACIÓN. En la implementación y ejecución de las acciones de Educación Sexual Integral se deberá promover el involucramiento y articulación con las familias, los efectores de salud, gobiernos locales y organizaciones sociales. Dichas acciones tienen como fin potenciar la formación armónica, equilibrada y permanente y promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración



afectiva del niño, niña y adolescente ayudando a formar su sexualidad y entablar relaciones interpersonales positivas.

ARTÍCULO 9 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Crease, en el ámbito del Ministerio de Educación, la Dirección Provincial de Educación Sexual Integral como autoridad de aplicación de la presente Ley. La misma tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar a todos los y las estudiantes el derecho a una Educación Sexual Integral, en los términos de la Ley Nacional 26150 y en cumplimiento de los objetivos que fija la presente.

ARTÍCULO 10 - FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En el ejercicio de sus funciones y a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley, la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) diseñar propuestas con pautas pedagógicas acordes a los distintos niveles y modalidades educativas, así como a las diversas realidades socioculturales;
- b) garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados desde la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la diversidad y la no discriminación;
- c) trabajar colaborativamente con las direcciones de niveles y modalidades para abordar la transversalización e interdisciplinariedad curricular de la educación sexual integral;
- d) diseñar, producir y/o seleccionar recursos pedagógicos, didácticos y TICs para el desarrollo de la ESI conforme a los requerimientos de cada nivel y modalidad en virtud del mejoramiento de la implementación de los contenidos curriculares;
- e) brindar formación permanente y en servicio a docentes, asistentes escolares y equipos directivos de cada institución educativa para que asuman roles de corresponsabilidad en virtud de garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral;
- f) desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita para las y los educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de docente;
- g) diseñar, planificar, organizar y desarrollar, postítulos, cursos, seminarios, conferencias y encuentros institucionales de formación mediante el Sistema de Educación Presencial, Semipresencial y a Distancia para facilitar la profesionalización docente con igualdad de



posibilidades y oportunidades en cuanto al abordaje de los contenidos curriculares de la ESI;

h) promover la construcción de saberes y estrategias metodológicas para generar innovaciones que hagan posible procesos actualizados de transformación y transversalización de los contenidos curriculares de la ESI en los proyectos institucionales de las escuelas;

i) diseñar, planificar, organizar y desarrollar instancias de sensibilización y formación en las perspectivas epistemológicas y lineamientos curriculares de la ESI destinadas a docentes, equipos directivos y de supervisión de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social del Sistema Educativo de la Provincia con diversos formatos posibles;

j) intervenir en la planificación y desarrollo de acciones conjuntas con Universidades u otras instituciones públicas vinculadas para convenios de colaboración en temas referidos a la ESI;

k) realizar la difusión y proyección de las actividades y experiencias pedagógicas que resulten valiosas en función de propiciar un trabajo pedagógico integrado con la comunidad educativa en su conjunto, mediante publicaciones periódicas en diversos formatos y medidas de divulgación social;

l) establecer las pautas para el acompañamiento pedagógico a los Proyectos Institucionales de implementación de la ESI de cada institución educativa, a los fines de garantizar condiciones fundamentales de sostenimiento y continuidad de los mismos en el tiempo;

m) asesorar a las instituciones educativas ante situaciones de vulneración de derechos contemplados en la presente Ley, en articulación con los equipos responsables del acompañamiento dentro del ámbito escolar;

n) identificar potenciales barreras administrativas y/o normativas que operen contra el ejercicio pleno de los derechos contemplados en el marco de esta Ley y generar propuestas para su superación;

o) diseñar diversas propuestas para el abordaje de los distintos aspectos de la educación sexual integral con las familias en sus diversas configuraciones, organizaciones de la sociedad civil, universidades, centros de estudios y medios de comunicación, entre otros, promoviendo la formación y la reflexión de la ciudadanía; y,

p) supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades obligatorias en cada institución educativa.

ARTÍCULO 11 - EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación un equipo interdisciplinario de Educación Sexual Integral con las misiones y funciones que fije la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Autoridad de Aplicación. Su función principal será asistir, mediante la formación a las instituciones escolares para garantizar los postulados y objetivos de la presente ley. El mismo deberá estar integrado por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con experiencia en formación docente, sexualidad, perspectiva de género, derechos humanos y diversidad.

ARTÍCULO 12 - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Informe Anual de Seguimiento y Evaluación sobre la aplicación del Programa en el que se mida el impacto alcanzado, la valoración por parte de los y las estudiantes y el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente. Dicho informe deberá remitirse a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras y a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 13 - PRESUPUESTO. La Provincia de Santa Fe garantiza el cumplimiento de la Ley generando las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias, imputando en tal caso partidas presupuestarias específicas.

ARTÍCULO 14 - REGLAMENTACIÓN. El poder ejecutivo tendrá un plazo de 90 días para reglamentar la presente ley, luego de su sanción.

ARTÍCULO 15 - Deróguese la Ley Provincial N° 10947.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de octubre de 2020.